

EXPEDIENTE: JDCE-26/2021 y su acumulado JDCE-27/2021

ACTORES: Ana Isabel Rocío Serratos y Norma Yadira Ávalos Serrano

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADO PONENTE: José Luis Puente Anguiano

PROYECTISTA: Enrique Salas Paniagua

Colima, Colima, a diez de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **JDCE-26/2021 y acumulado JDCE-27/2021** relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, interpuesto por ANA ISABEL ROCÍO SERRATOS Y NORMA YADIRA ÁVALOS SERRANO por su propio derecho, ostentándose como militantes del Partido Acción Nacional, en contra del fallo emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional radicado bajo el numero CJ/JIN/112/2021-1 y su acumulado CJ/JIN/113/2021-1 en relación a la impugnación del proceso de selección de candidatos en el Estado de Colima a cargo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional; y por asumirse violencia política en razón de género en los procesos democráticos internos de la institución partidaria.

GLOSARIO

Autoridad responsable	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Acto impugnado	Fallo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional CJ/JIN/112/2021-1 y su acumulado CJ/JIN/113/2021-1
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Colima
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Colima
PAN	Partido Acción Nacional
Sala Regional	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Colima

I. ANTECEDENTES

I.- De la narración de los hechos que expone la parte actora en su demanda, así como de las constancias que integran el expediente del juicio en que se actúa, se advierte lo siguiente:

1. **Invitación al proceso de designación.** El veintitrés de febrero del año el Presidente Nacional del PAN autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes de dicho partido y a la ciudadanía del Estado de Colima a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales para el proceso electoral local 2020-2021.
2. **Registro de las actoras como aspirantes.** A decir de las actoras, el veinticinco de febrero del año en curso, acudieron ante el Comité Ejecutivo Estatal del PAN a realizar su registro como aspirantes a primer regidor del municipio de Colima por Norma Yadira Avalos Serrano y del municipio de Minatitlán por Ana Isabel Rocío Serratos, entregando la documentación correspondiente.
3. **Sesión de la Comisión Permanente Estatal.** Al día siguiente, la Comisión Permanente Estatal celebró sesión extraordinaria para la aprobación de las propuestas a designación de candidaturas a diputados por representación proporcional y mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Colima e integrantes de la Comisión Permanente Estatal.
4. **Juicio ante la Comisión de Justicia.** El cuatro de marzo, las actoras presentaron ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional medio de impugnación en contra de los actos realizados en la aprobación de propuestas por la Comisión Permanente Estatal y la ratificación de las mismas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. **Estrados del Comité Directivo Estatal.** Las actoras aluden que el día nueve de marzo del año en curso, acudieron a las Instalaciones del Comité Directivo Estatal, con el objetivo de verificar si existía en los

estrados físicos información relacionada a la admisión y seguimiento del juicio interpuesto, no encontrando respuesta a ello.

6. **Excitativa de justicia por inactividad procesal.** El veintiséis de marzo, las ciudadanas Ana Isabel Rocío Serratos y Norma Yadira Avalos Serrano presentaron ante la Comisión de Justicia queja por inactividad procesal, relativo al medio de impugnación presentado el cuatro de marzo.
7. **Juicio Ciudadano Electoral.** El treinta y uno siguiente, las actoras Ana Isabel Rocío Serratos y Norma Yadira Avalos Serrano promovieron vía *per saltum* (salto de la instancia) juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral local, radicados bajo la clave y numero JDCE-09/2021 y JDCE-08/2021 respectivamente, por violación al derecho de ser votada, sufrir violencia política en razón de género y discriminación al no impartirse justicia en el medio impugnando ante la Comisión de Justicia, por controvertir el proceso interno de selección de candidatos en el Estado de Colima.
8. **Sentencia del Tribunal Electoral local.** El cinco de abril, este Tribunal local emitió sentencia, determinando el desechamiento de las demandas al no acreditar el desistimiento de los medios impugnativos en la primera instancia.
9. **Juicio ante la Sala Regional Toluca.** El nueve siguiente, las ciudadanas Ana Isabel Rocío Serratos y Norma Yadira Avalos Serrano presentaron ante la Sala Regional Toluca juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, mismos que fue radicados bajo el numero ST-JDC-199/2021 y ST-JDC-198/2021 respectivamente, y en los cuales se determinó la confirmación del fallo emitido por este Tribunal local.
10. **Sentencia de la Comisión de Justicia.** El veintitrés posterior, la Comisión de justicia del Consejo Nacional del PAN remitió a la actora mediante correo la cedula de notificación de la resolución emitida el veintisiete de marzo del año en curso, pronunciándose sobre el desechamiento del juicio de inconformidad por extemporáneo.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA |
Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral |
JDCE-26/2021 y su
acumulado JDCE-27/2021

11. Sentencia emitida por el Tribunal local. El diecinueve de mayo, el Tribunal local, emitió sentencia relativa a los juicios del ciudadano identificados con las claves JDCE-22/2021 y su acumulado JDC-23/2021, determinándose la revocación de la resolución mencionada en el párrafo anterior y ordenando a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional sustanciar y resolver lo correspondiente a los juicios de inconformidad CJ/JIN/12/2021 y CJ/JIN/13/2021.

12. Resolución de la Comisión de Justicia. El veinticinco siguiente, la Comisión de Justicia emitió resolución en la que se determinó confirmar la materia de impugnación del acuerdo reclamado por la parte actora, validando la designación efectuada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

a. Radicación y registro. El día treinta de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la radicación de la demanda de Ana Isabel Rocío Serratos, ordenó su registro en el Libro de Gobierno con el número de expediente **JDCE-26/2021**.

Asimismo, el mismo día, se radicó la demanda de Norma Yadira Ávalos Serrano bajo el número **JDCE-27/2021**, registrándose de igual forma en el Libro correspondiente.

b. Admisión y acumulación. El dos de junio, el Pleno admitió los juicios **JDCE-26/2021** y **JDCE-27/2021**; y dictó Acuerdo Plenario determinado la acumulación de los expedientes por encontrarse vinculados entre sí.

c. Turno. El mismo día, la Magistrada Presidenta, acordó la designación como ponente al Magistrado José Luis Puente Anguiano, para formular el proyecto de sentencia.

d. Cierre de instrucción. El ocho de junio, se declaró cerrada la instrucción, al haberse realizado todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente. Por lo cual, el

Magistrado Ponente pone a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que a continuación se presenta:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹; 269 fracción I y 279 fracción I del Código Electoral del Estado; 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²; 1°, 6°, fracción V y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de que se trata de un Juicio Ciudadano, promovido por las ciudadanas ANA ISABEL ROCÍO SERRATOS Y NORMA YADIRA AVALOS SERRANO, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción, para controvertir, fallo emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional radicado bajo el numero CJ/JIN/112/2021-1 y su acumulado CJ/JIN/113/2021-1 en relación a la impugnación del proceso de selección de candidatos en el Estado de Colima a cargo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021, particularmente en las designaciones de las candidaturas a síndico y/o regidora para integrar el ayuntamiento del municipio de Minatitlán; y de la candidatura a regidora para integrar el ayuntamiento del municipio de Colima; por actos presumiblemente constitutivos de violencia política en razón de género cometidos en el proceso interno de ese partido; lo cual a su decir, vulnera sus derechos político-electorales, en su vertiente del derecho a ser votado.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales de procedencia. Al respecto, este Tribunal admitió el medio de impugnación en cuestión, el cual cumple los requisitos de procedencia exigidos por la Ley de Medios.

TERCERO. Improcedencia y Sobreseimiento. Del análisis de las constancias, que obran en el expediente, se advierte que se actualiza la

¹ En adelante Constitución Local.

² En adelante Ley de Medios.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA |
Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral |
JDCE-26/2021 y su
acumulado JDCE-27/2021

causal de improcedencia prevista en el **artículo 32 fracción III, en relación con el 33 fracción III**, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del numeral 284 bis 5 del Código Electoral del Estado, toda vez que el acto o resolución impugnado en el presente juicio, se ha consumado de modo irreparable, por lo que procede su sobreseimiento de conformidad a lo siguiente.

Este Tribunal advierte que el acto o resolución impugnado, lo que es la resolución de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente número CJ/JIN/112/2021-1 y su acumulado CJ/JIN/113/2021-1 con la finalidad de **REVOCAR** el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Estatal en el Estado de Colima, y las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en los cuales se determinó confirmar la asignación de las candidaturas propuestas a diputados locales por ambos principios y miembros de los ayuntamientos, postulados por el Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021, con objeto de que se designe a la ciudadana ANA ISABEL ROCÍO SERRATOS como candidata a síndica para integrar la planilla postulada por Acción Nacional, como parte de la Coalición VA POR COLIMA para incorporar el ayuntamiento en el municipio de Minatitlán, Colima; así como que se le designe a la ciudadana NORMA YADIRA AVALOS SERRANO candidata a primera regiduría para conformar la planilla de candidatos postulados por dicha institución partidista, como parte de la Coalición para constituir el ayuntamiento en el municipio de Colima, Colima; respectivamente.

Ahora bien, en relación a las pretensiones de las justiciables, debe tomarse en cuenta que en el artículo 26 del Código Electoral, la jornada electoral del actual proceso comicial local 2020-2021, se encuentra prevista para su celebración el **domingo seis de junio de dos mil veintiuno**, tal como se señala en el calendario electoral publicado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, visible en la página web: [calendario2021.pdf \(ieecolima.org.mx\)](http://ieecolima.org.mx)

En ese sentido, de conformidad con la fracción II del artículo 35 Constitucional, el derecho político-electoral a ser votado para un cargo de elección popular, se consumó de modo irreparable el pasado seis de junio del presente año, con motivo de la jornada comicial que se llevó a cabo de las 08:00 a las 18:00 horas, como parte del proceso electoral constitucional 2020-2021 para elegir integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Colima.

En razón de lo anterior, el medio de impugnación que nos ocupa, resulta improcedente, toda vez que, la resolución del fondo del asunto ningún efecto produciría en los hechos, en virtud de que sus efectos jurídicos serían inviables, por carecer de la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

Por lo tanto, al no actualizarse el requisito consistente en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución, tal circunstancia constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el sobreseimiento del juicio, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. Al efecto tiene especial aplicación la siguiente Jurisprudencia 13/2004, de la Sala Superior.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA |
Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral |
JDCE-26/2021 y su
acumulado JDCE-27/2021

requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, tenemos la pretensión de las promoventes para que el partido político Acción Nacional las postule como candidatas a síndica y primera regidora, en los ayuntamientos de Minatitlán y Colima, respectivamente, en el proceso electoral local 2020-2021, hecho que se ha consumado de modo irreparable, en virtud de que la jornada electoral para elegir dichos cargos, ocurrió el pasado domingo seis de junio del año en curso, por lo cual ningún efecto jurídico produciría entrar al estudio y resolución del presente asunto, por lo que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 32 de la Ley de Medios.

Finalmente, respecto el trámite procesal que debe darse al juicio para la defensa ciudadana electoral, al actualizarse directamente una causal de IMPROCEDENCIA prevista en la normativa electoral, **lo procedente es sobreseerlo, por haberse consumado de modo irreparable el acto o resolución reclamado en el presente juicio.**

Por consiguiente, y con fundamento en el artículo 32 fracción III, y 33 fracción II de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee el presente asunto, en atención a las consideraciones y razonamientos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de ley, por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, vía correo electrónico, adjuntando copia certificada de la presente resolución; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA |
Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral |
JDCE-26/2021 y su
acumulado JDCE-27/2021

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el diez de junio dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente el último de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-26/2021 y su acumulado JDCE-27/2021, de fecha diez de junio dos mil veintiuno.